

Casación laboral No. 21774-2017

Una mujer solicitó a la entidad en la que laboraba el reintegro de las remuneraciones correspondientes a su plaza. El juez de primera instancia declaró fundada la demanda al considerar que le correspondía el abono de las remuneraciones, pero en segunda instancia fue declarada infundada. Contra tal determinación, la mujer interpuso recurso de casación ante la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

La Sala Suprema al conocer del asunto advirtió que el conflicto surgió cuando se dispuso la fusión por absorción de diversas entidades, dentro de las cuales se encuentra la institución para la que trabaja la demandante. Derivado de la fusión se especificaron disposiciones referidas a las acciones del personal, una prohibición expresa de incrementar las remuneraciones o recategorizar las plazas de los trabajadores provenientes de los organismos que estaban siendo absorbidos y la determinación de la escala remunerativa aplicable al personal proveniente de tales organismos.

Una vez acreditado que la trabajadora prestó servicios reales y efectivos a la institución, y que existió una diferencia remunerativa entre lo que percibía la demandante, en relación con otros trabajadores que tenían el mismo cargo y desempeñaban las mismas funciones, la Sala Suprema estableció que tal diferencia no tiene razones objetivas, pues la aplicación de la prohibición de incrementar las remuneraciones no puede significar la afectación del derecho a la igualdad y a la remuneración de la demandante.

En este sentido, derivado del estudio de diversos tratados internacionales la Sala Suprema concluyó que la remuneración que perciba todo trabajador, no debe ser sometida a ningún acto de discriminación, recorte o diferenciación, por lo que queda prohibido cualquier trato discriminatorio e irracional que afecte el derecho a la remuneración, como derecho fundamental de la persona humana. Del mismo modo, adujo que toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por igual trabajo.

En conclusión, la Sala Suprema determinó procedente la remuneración de la diferencia salarial por la plaza que ocupaba la mujer, en razón de lo establecido en la política de remuneración de los trabajadores sujetos al régimen laboral del personal proveniente de las instituciones absorbidas.

